

Relación de premios	Pesetas
18 premios de 250.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio	4.500.000
198 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes de los once signos restantes cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	24.750.000
198 premios de 230.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	45.540.000
2.178 premios de 115.000 pesetas cada uno para los billetes de los once signos restantes cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	250.470.000
1.998 premios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	29.970.000
21.978 premios de 7.500 pesetas cada uno, para los billetes de los once signos restantes cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	164.835.000
4.000 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio	20.000.000
44.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los once signos restantes cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio	110.000.000
999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial y final coincidan con los del número del primer premio	2.497.500
19.998 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial sea igual a la del número del primer premio, así como para los billetes del mismo signo cuya cifra final sea igual a la cifra final del primer premio	49.995.000
219.978 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los once signos restantes cuya cifra final sea igual a la del número del primer premio	549.945.000
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
415.579	1.807.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio, mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 97.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción décima.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a todos los signos se derivarán las aproximaciones, cifras iniciales, finales y reintegros previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del primer premio en todos los signos se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

De los premios correspondientes a las cifras iniciales, finales y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuyo signo coincida con la bola extraída del bombo de los signos, que determinará el signo afortunado. Asimismo tendrán derecho a reintegro de su precio todos los billetes que se indican en el programa de premios.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de mayo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

13278 RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos del Estado en los meses de junio y julio de 1993 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1993 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1993 y enero de 1994, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Asimismo, establece una periodicidad que, como mínimo, será mensual para las subastas de Bonos del Estado y contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

En ejecución de lo previsto en dichas normas y hecho público el calendario de subastas de Bonos y Obligaciones del Estado para 1993 y enero de 1994, por Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 1993, es necesario, a tal efecto, fijar las características de las próximas emisiones de Bonos a tres y cinco años y convocar las correspondientes subastas.

Por otra parte, a efectos de lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, el tipo mínimo de interés efectivo anual de naturaleza explícita establecido para el segundo trimestre del año en curso es el 10,502 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años y el 10,210 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete. Por consiguiente, los tipos de interés nominales de las emisiones que se convocan reflejan esta limitación.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 20 de enero de 1993,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y a cinco años en los meses de junio y julio de 1993 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 20 de enero de 1993, en la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 1993 y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos que se emiten:

2.a) Bonos del Estado a tres años.

El tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas será el 10,55 por 100.

Los Bonos que se emitan como resultado de las subastas que se convocan llevarán como fecha de emisión la de 15 de junio de 1993 y se amortizarán por su valor nominal al día 30 de noviembre del año 1996.

Los cupones anuales vencerán el 30 de noviembre de cada año, siendo el primero a pagar el 30 de noviembre de 1994.

2.b) Bonos del Estado a cinco años.

El tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas será el 10,25 por 100.

Los Bonos que se emitan como resultado de las subastas que se convocan llevarán como fecha de emisión la de 15 de junio de 1993 y se amortizarán por su valor nominal al día 30 de noviembre del año 1998.

Los cupones anuales vencerán el 30 de noviembre de cada año, siendo el primero a pagar el 30 de noviembre de 1994.

3. Las emisiones de Bonos que se disponen se pondrán en circulación en la fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones. Los Bonos a tres y a cinco años que se emitan en el mes de julio se agregarán a las respectivas emisiones de 15 de junio de 1993 al 10,55 por 100 y 15 de junio de 1993 al 10,25 por 100 y, en cada caso, tendrán la consideración de ampliación de aquéllas, gestionándose como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

4. De acuerdo con lo previsto en los apartados 5.5 y 5.6 de la Orden de 20 de enero de 1993, se podrán formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan por la presente Resolución, por un valor nominal mínimo de 10.000 pesetas y en múltiplos de dicha cantidad. El importe nominal máximo conjunto de las peticiones de esta clase presentadas por cada postor, en cada una de las subastas, no podrá exceder de 25.000.000 de pesetas.

5. Como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda cuya emisión se dispone en el número 1 de esta Resolución.

6. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las Entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 20 de enero de 1993. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las Carteras que administren.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos del Estado que se

pondrán en oferta en los meses señalados, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 20 de enero de 1993.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión 15 de junio de 1993 al 10,55 por 100

Precio	Rendimiento bruto*	
	Subasta junio	Subasta julio
93,000	11,471	11,793
93,125	11,424	11,745
93,250	11,377	11,696
93,375	11,330	11,648
93,500	11,284	11,600
93,625	11,237	11,552
93,750	11,190	11,504
93,875	11,144	11,456
94,000	11,097	11,408
94,125	11,051	11,360
94,250	11,004	11,312
94,375	10,958	11,265
94,500	10,912	11,217
94,625	10,866	11,170
94,750	10,820	11,122
94,875	10,774	11,075
95,000	10,728	11,028
95,125	10,683	10,981
95,250	10,637	10,934
95,375	10,591	10,887
95,500	10,546	10,840
95,625	10,500	10,793
95,750	10,455	10,747
95,875	10,410	10,700
96,000	10,365	10,653
96,125	10,320	10,607
96,250	10,275	10,561
96,375	10,230	10,514
96,500	10,185	10,468
96,625	10,140	10,422
96,750	10,095	10,376
96,875	10,051	10,330
97,000	10,006	10,284
97,125	9,962	10,239
97,250	9,917	10,193
97,375	9,873	10,147
97,500	9,829	10,102
97,625	9,784	10,056
97,750	9,740	10,011
97,875	9,696	9,966
98,000	9,652	9,920
98,125	9,609	9,875
98,250	9,565	9,830
98,375	9,521	9,785
98,500	9,477	9,740
98,625	9,434	9,695
98,750	9,390	9,651
98,875	9,347	9,606
99,000	9,304	9,561
99,125	9,260	9,517
99,250	9,217	9,472
99,375	9,174	9,428
99,500	9,131	9,384
99,625	9,088	9,340
99,750	9,045	9,295
99,875	9,002	9,251
100,000	8,960	9,207

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, emisión 15 de junio de 1993 al 10,25 por 100

Precio	Rendimiento bruto*	
	Subasta junio	Subasta julio
93,000	10,914	11,123
93,125	10,881	11,090
93,250	10,849	11,057
93,375	10,817	11,024
93,500	10,785	10,991
93,625	10,753	10,958
93,750	10,720	10,926
93,875	10,688	10,893
94,000	10,656	10,860
94,125	10,625	10,828
94,250	10,593	10,795
94,375	10,561	10,763
94,500	10,529	10,730
94,625	10,497	10,698
94,750	10,466	10,666
94,875	10,434	10,633
95,000	10,403	10,601
95,125	10,371	10,569
95,250	10,340	10,537
95,375	10,308	10,505
95,500	10,277	10,473
95,625	10,246	10,441
95,750	10,215	10,409
95,875	10,183	10,377
96,000	10,152	10,346
96,125	10,121	10,314
96,250	10,090	10,282
96,375	10,059	10,251
96,500	10,028	10,219
96,625	9,998	10,188
96,750	9,967	10,156
96,875	9,936	10,125
97,000	9,905	10,094
97,125	9,875	10,062
97,250	9,844	10,031
97,375	9,814	10,000
97,500	9,783	9,969
97,625	9,753	9,938
97,750	9,722	9,907
97,875	9,692	9,876
98,000	9,662	9,845
98,125	9,631	9,814
98,250	9,601	9,783
98,375	9,571	9,753
98,500	9,541	9,722
98,625	9,511	9,691
98,750	9,481	9,661
98,875	9,451	9,630
99,000	9,421	9,600
99,125	9,391	9,569
99,250	9,362	9,539
99,375	9,332	9,508
99,500	9,302	9,478
99,625	9,273	9,448
99,750	9,243	9,418
99,875	9,213	9,388
100,000	9,184	9,357

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13279 RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Tráfico, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Andalucía en materia de Educación Vial.

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio del Interior y la Junta de Andalucía, el día 17 de diciembre de 1992, un Con-

venio-Marco de Colaboración para actuaciones en materia de Educación Vial, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE EDUCACION VIAL

En Sevilla, a 17 de diciembre de 1992.

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor don Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Andalucía, y de otra, el ilustrísimo señor don Miguel María Muñoz Medina, Director general de Tráfico, por delegación del excelentísimo señor Ministro del Interior,

EXPONEN:

Primero.—El auge de los medios de transporte en las sociedades con un determinado nivel de desarrollo económico lleva consigo el aumento de la actividad comercial y económica en general, una mayor movilidad social, la posibilidad de conocer manifestaciones culturales de otros pueblos, el aumento de la autonomía y de la libertad de los individuos y, en general, la mejora del nivel de vida de los ciudadanos.

Segundo.—Junto a estas manifestaciones positivas, resultados del progreso tecnológico, aparecen una serie de consecuencias negativas, que tienen su origen en factores como el desfase entre el crecimiento masivo de los medios de transporte y las infraestructuras económicas del sector, la elección y el uso poco racional que se hace de estos medios y, con frecuencia, la inadecuada información y formación de los usuarios.

Tercero.—Resultado de todo ello es el elevado coste económico y social que supone el derroche de factores primarios (energéticos, horas de trabajo perdidas, etc.), el grave deterioro ambiental de nuestras ciudades y, sobre todo, la pérdida irreparable de vidas humanas, que además, como apuntan las estadísticas al respecto, afecta, con una frecuencia cada vez mayor, a sectores jóvenes de la población.

Cuarto.—Conscientes de ello, resulta oportuno el papel preventivo que puede desempeñar la educación en todos sus niveles, así como aunar esfuerzos y coordinar las actuaciones de ambos Organismos en lo relativo a Educación Vial.

Quinto.—Por todo ello, la Junta de Andalucía y el Ministerio del Interior, en uso de las atribuciones que vienen conferidas, a la primera, en el artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1982), y al segundo, artículo 4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial («Boletín Oficial del Estado» número 63, del 14),

ACUERDAN:

Primero.—Establecer un Convenio-Marco que permita la colaboración en materia de Educación Vial de una forma constante y fluida, que facilite el desarrollo del nuevo sistema educativo establecido en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y haga realidad los objetivos que en ella se formulan.

Segundo.—La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, dentro de sus competencias, facilitará la introducción de la Educación Vial en los diseños curriculares de las diferentes etapas educativas establecidas en la LOGSE. Para ello, tendrá en cuenta las opiniones y sugerencias oportunas que, al respecto, considere la Dirección General de Tráfico.

Tercero.—La Consejería de Educación y Ciencia organizará cursos de formación en Educación Vial para Profesores y asesores, en el contexto de los nuevos diseños curriculares.

La Dirección General de Tráfico colaborará en el diseño de dichos cursos y aportará, en su caso, profesionales para su impartición, medios didácticos e instalaciones para su realización.

Cuarto.—Facilitar que se lleven a cabo, al amparo de este Convenio, protocolos para la educación de adultos, favoreciendo con ello continuar y consolidar los acuerdos ya existentes y posibilitar a las personas adultas, no sólo la obtención del permiso de conducción, mediante la motivación lecto-escritora, sino el conocimiento y observación de las normas de tráfico,